

Radicación: 760014003012-2020-00440-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES PRIMA - COOPRISMA.
Demandado: WILSON GOMEZ MICOLTA.

AUTO No. 0836.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Previo estudio de la anterior demanda Ejecutiva Singular, interpuesta por Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales Prima - COOPRISMA, con Nit.: 900.229.482-6, a través de apoderado Judicial, contra Wilson Gómez Micolta con C.C.: 1.114.872.702 del estudio realizado a la demanda, y de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y el Código General del Proceso se observa la siguiente falencia:

- En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que está inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

- No se aporta certificado de existencia y representación legal del Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales Prima - COOPRISMA, con Nit.: 900.229.482-6; de conformidad a los artículos 84 y 85 del Código General del Proceso.

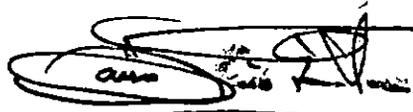
Por consiguiente, el Juzgado en virtud de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020,

RESUELVE:

1.- Declarar INADMISIBLE la anterior demanda ejecutiva, a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de que ésta sea rechazada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BOGOTÁ
2020
del 14 de octubre
del 2020